

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22479 ORDEN 111/02231/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Herrero Martín, Coronel Honorario de Infantería, Teniente Coronel efectivo, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Herrero Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Herrero Martín, representado por el Letrado señor Souto Alonso, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el 1 de marzo de 1978, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director d. Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22480 ORDEN de 30 de junio de 1983, por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Pesqueras Rodríguez, S. A.», «Francisco Rodríguez y Compañía, S. R. C.» y «Pascuaria, S. A.», en solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la se-

gunda e integración en aquella del patrimonio escludido de la tercera.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma no reúne uno de los elementos esenciales exigidos por el artículo 2.º, 2. de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, por el que los socios de los Sociedades extinguidas deben participar en la nueva o en la absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones equivalente al de sus respectivas participaciones, criterio que no ha sido seguido en el presente caso.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22481 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas

Excmo. Sr.: Examinada la petición presentada por la Sociedad «Cámara, S. A.», en solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de su operación la escisión, consistente en la segregación de su centro de trabajo en Vilanova (Pontevedra), para su aportación a nueva sociedad que girará bajo la denominación de Cámara Galicia S. A.,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación anteriormente descrita en cuanto que a misma, no cumple la condición del artículo 1.º de la Ley 76/1980 de beneficiar a la economía nacional, al fraccionarse las unidades productivas, con los consiguientes encarecimientos de costes.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Segura

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22482 RESOLUCION de 20 de agosto de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 40005
Consignado a Santa Cruz de Tenerife.
- 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 40004 y 40006.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 40001 al 40100, ambos inclusivo (excepto el 40005)
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 05
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5
- Premio especial a la fracción:
- El décimo o fracción 5.ª de la serie 6.ª del número 40005, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.
- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 58148
Consignado a Burgos.
- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 58145 y 58147.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 58101 al 58200, ambos inclusive (excepto el 58146).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 62130

Consignado a Pamplona.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 62129 y 62131.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62101 al 62200, ambos inclusive (excepto el 62130).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

020	303	672	824
118	314	713	840
149	482	736	865
254	466	762	995

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 3

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22483 RESOLUCION de 20 de agosto de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de agosto de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de agosto de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que con los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.